

**RESOLUCIÓN No. SO-169-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 24-2021-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03 días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Ex Servidora Pública **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ**, en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente Administrativo **No. 24-2021-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la Ex Servidora Pública **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ**, en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019;** específicamente no publicó en el mes de **julio** del año **2019** en el apartado de **Gasto** en



el criterio **Adecuada**. En el mes de **agosto** del año **2019** en el apartado **Compras** en el criterio **Completa**. En el mes de **septiembre** del año **2019** en el apartado **Compras** en el criterio **Completa**. En el mes de **noviembre** en el año **2019** en el apartado **Compras** en el criterio **Completa**. En el mes de **diciembre** del año **2019** en el apartado **Organigrama** en el criterio **Oportuna**, en el apartado **Registro Público** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Oficial de Información Pública** en el criterio **Oportuna**, en el apartado **Programa y Proyecto** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Actividades** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Remuneración de Empleados** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Licitación** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Compras** en el criterio **No Cumple**, en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Fideicomisos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Concesiones** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Permisos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Licencias** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Ventas** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Subastas de Obras** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Balance General** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Estado de Resultado** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Liquidación presupuestaria** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Presupuesto Mensual** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Transferencia Mensual** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Gasto** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Inversión Física** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Inversión Financiera** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Deuda y Morosidad** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Acuerdos** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Circulares** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Diario Oficial la Gaceta** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Decreto Ejecutivo** en el criterio **Oportuna**, en el apartado **Acuerdos Institucional** en el criterio **No Cumple**, en el apartado **Resoluciones** en el criterio **No Cumple**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año dos mil diecinueve (2019), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

3. En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar y notificar en tiempo y forma a la Ex Servidora Pública **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ**, en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha lunes veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 P.M.), siendo notificada la misma mediante correos electrónicos

[hazel.escobar@becashonduras2020.gob.hn](mailto:hazel.escobar@becashonduras2020.gob.hn) y, [marcela.pastrana@educredito.gob.hn](mailto:marcela.pastrana@educredito.gob.hn); misma que compareció la abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA ALVAREZ**, actuando en representado de la señora **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ**, en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, quien manifiesta: *“Básicamente con el licenciado Juan Carlos cuando nos reunimos para tocar el tema de la situación que teníamos del no cumplimiento que presenta la citación, nosotros pudimos constatar que básicamente el mes de diciembre del año 2019, es cuando aparece la nota es baja en cuanto a la información que debió de descargarse, nosotros tuvimos un impase en cuanto a la contratación del personal, del empleado que tenía a cargo de subir la información en ese momento, por situaciones personales de él tuvo que retirarse de la Institución en el mes de diciembre del año 2019, usted lo puede constar en su base de datos, Marco Tulio Figueroa era el nombre del encargado de subir la información; nosotros estamos conscientes con el licenciado Juan Carlos que en este sentido no es que hay excusa de que si hoy tengo o mañana no tengo a un empleado para que pueda cargar la información de manera inmediata nosotros nos abocamos al Instituto de Acceso a la Información Pública para notificar lo sucedido con el señor Marco Tulio Figueroa y en ese momento se le dieron al licenciado Juan Carlos los ingresos de la plataforma para que el pudiera cargar de manera interina la información del II Semestre del año 2019, contamos también con la acta por mutuo consentimiento, donde se da el cese de la relación laboral eso se lo puedo también adjuntar a los demás documentos misma que no fue subida al portal; se le cede la palabra al Licenciado JUAN CARLOS CARRANZA en su condición de administrados de EDUCREDITO, encargado actualmente de subir la información al Portal Único de Transparencia, quien manifiesta: estamos de acuerdo con lo que estipulo la Abogada LIDIA MARCELA PASTRANA”*.

4. En fecha veinticinco (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se tiene por recibido el correo electrónico enviado por la Abogada **LIDIA MARCELA PASTRANA**, en su condición de Asesora Legal del **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)** y en virtud de **existir** expediente con proceso sancionatorio previo estas diligencias el cual consta en **Expediente No. 004-2019-AC** con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a dicha institución con una multa equivalente a **MEDIO SALARIO MINIMO**, según resolución **No. SO-352-2021** de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), venciendo el plazo y no habiendo interpuesto el Recurso correspondiente. **EN**



**CONSECUENCIA:** Se remiten las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan dictamen legal correspondiente.

5. Mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto, previo a emitir el Dictamen Legal correspondiente, devuelve las presentes diligencias al lugar de procedencia, a fin de que la Secretaria General de este Instituto, remita el curso de autos a la Gerencia de Verificación para la emisión de un Dictamen Técnico sobre los medios probatorios documentales que la institución obligada remitió a este Instituto.
  
6. En fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), la **Gerencia de Verificación de Transparencia**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-033-2021**, en el que dictaminó: *“Que en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Transparencia, correspondiente al INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), en la que se constató que dicha Institución actualizo algunos apartados durante el periodo de subsanación, pero sigue pendiente de publicación la siguiente información: 1. **Organigrama:** No se actualizo la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio de oportuno. 2. **Oficial de Información Pública:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. 3. **Compras:** Para los meses de agosto, septiembre y noviembre no completaron la información solicitada, por lo que no cumple el criterio completo. 4. **Participación ciudadana:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. 5. Para los siguientes apartados: **Registro Público, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Contrataciones, Fideicomisos, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado Financiero, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deudas y Morosidad, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Acuerdos Institucional y, Resolución,** no está publicada la información correspondiente al mes de diciembre 2019, por lo que no cumple. Por lo tanto, el INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO), no cumple con lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe de Verificación correspondiente al II Semestre del año 2019 (julio-diciembre) y, en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Re verificación, la Institución alcanzaría el porcentaje del ochenta y siete por ciento (87%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de los Portales de Transparencia.”*

7. Mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto de Acceso a la Información Pública, mando se procediera a remitir las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales**, para que emitan el dictamen que corresponde; emitiendo dicha Unidad Legal, **Dictamen Legal No. USL-551-2021**, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en el que dictamino: **PRIMERO:** *Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidades, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, en cuanto a la actualización de información correspondiente al II semestre del año dos mil diecinueve (2019) en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO). **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en una multa entre medio (1/2) a tres (03) salarios mínimos, a la señora **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ** en su condición de **DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, según lo establecido en el artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, considerando que en el presente curso de autos existen antecedentes de sanciones previas establecidas en contra de la Institución Obligada objeto de estudio y apreciando la gradualidad en la aplicación de las sanciones, por lo tanto se afirma que se ha podido comprobar que dicha Institución Obligada **NO** cumple con la publicación de la información durante el periodo evaluado, la información que se pudo comprobar que no se publicó es: **1. Organigrama:** No se actualizo la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio de oportuno. **2. Oficial de Información Pública:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. **3. Compras:** Para los meses de agosto, septiembre y noviembre no completaron la información solicitada, por lo que no cumple el criterio completo. **4. Participación ciudadana:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. **5. Para los siguientes apartados: Registro Público, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Contrataciones, Fideicomisos, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado Financiero, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deudas y Morosidad, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Acuerdos Institucional y, Resolución, no está publicada la información correspondiente al mes de diciembre 2019, por lo que no cumple. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al INSTITUTO DE CREDITO***



*EDUCATIVO (EDUCREDITO), a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos legales establecidos y que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**.*

#### **FUNDAMENTO LEGALES:**

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en

el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*
5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ***“SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.*** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”*.
6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: ***“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, ... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”***.



8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; mediante segunda revisión, tal como es establecido en el Dictamen ofrecido por la Gerencia de Verificación de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, se constata que la institución obligada actualizo algunos apartados durante el periodo propicio para subsanar, pero sigue pendiente, específicamente los apartados: **1. Organigrama:** No se actualizo la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio de oportuno. **2. Oficial de Información Pública:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. **3. Compras:** Para los meses de agosto, septiembre y noviembre no completaron la información solicitada, por lo que no cumple el criterio completo. **4. Participación ciudadana:** No se ha actualizado la fecha de la última actualización, por lo que no cumple el criterio oportuno. **5.** Para los siguientes apartados: **Registro Público, Programa y Proyecto, Actividades, Remuneración de Empleados, Licitación, Contrataciones, Fideicomisos, Concesiones, Permisos, Licencias, Ventas, Subasta de Obras, Balance General, Estado Financiero, Liquidación Presupuestaria, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual, Gasto, Inversión Física, Inversión Financiera, Deudas y Morosidad, Acuerdos, Circulares, Diario Oficial la Gaceta, Acuerdos Institucional y, Resolución**, no está publicada la información correspondiente al mes de diciembre 2019, por lo que no cumple; alcanzando una nota de ochenta y siete (**87%**), situación agravante en cuanto a determinar la proporcionalidad de la sanción; por las razones anteriormente expuestas es procedente la aplicación de la sanción de **UN SALARIO MINIMO**, equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 9443.24)** de acuerdo a la **tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019)**; en atención a lo establecido en el Artículo **28** de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

**POR TANTO:**

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, por **MAYORIA DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de re verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas.

**SEGUNDO:** APLICAR a la Ex Servidora Pública **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ**, en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, la sanción de **UN SALARIO MINIMO**, equivalente a **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L. 9443.24)** de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil diecinueve (2019); tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

**TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá

interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **HAZEL ALEJANDRA ESCOBAR RAMIREZ** en su condición de **EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENARIO**

  
**YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

